



154

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2020-00115**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor ALVARO BAYONA ROJAS. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de Mayo de 2020.

Kelly Johanna Gómez Álvarez
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *"De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas"*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 29/01/2020¹ en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por el señor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794, ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P², se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a la Dra. LUCINDA SANABRIA LEÓN, identificada con C.C. 63.506.649, quien podrá ser ubicada en la Carrera 14 No. 42-38, apto. 203, Bucaramanga, teléfonos 6459520, 3162931565, correo electrónico contadoracontador@hotmail.com. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales de la Liquidadora la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.145.200,00)**, los cuales estarán a cargo del deudor ALVARO BAYONA ROJAS.

¹ Folio 146

² Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

154 v/b



CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, debiendo tomar como base la relación presentada por la misma, en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO y ASOBANCARIA para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior Sentencia de tutela se Notifica a
Las Partes En Estado No. _____ De Fecha
DE _____ DE 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO CIRCULAR No.0300
11/05/2020

RADICADO: 680014003003-2020-00115-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794

Señora
LUCINDA SANABRIA LEÓN
Carrera 14 No. 42-38, apto. 203
Bucaramanga, Santander
teléfonos 6459520, 3162931565
correo electrónico: contadoracontador@hotmail.com

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha 11/05/2020, dentro del proceso de la referencia, este Despacho ORDENÓ:

“**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794. **SEGUNDO: NOMBRAR** como Liquidador a la Dra. LUCINDA SANABRIA LEÓN, identificada con C.C. 63.506.649, quien podrá ser ubicada en la Carrera 14 No. 42-38, apto. 203, Bucaramanga, teléfonos 6459520, 3162931565, correo electrónico contadoracontador@hotmail.com. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. **TERCERO: FÍJESE** como honorarios provisionales de la Liquidadora la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.145.200,00)**, los cuales estarán a cargo del deudor ALVARO BAYONA ROJAS. **CUARTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso. **QUINTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, a fin de que se hagan parte en este proceso. **SEXTO: ORDENAR** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, debiendo tomar como base la relación presentada por la misma, en la solicitud de negociación de deudas. **SÉPTIMO:** Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados

155 vto



estos créditos como extemporáneos. **OCTAVO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. **NOVENO: REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaría se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO y ASOBANCARIA para los fines pertinentes. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, DR. EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR."

Sírvase proceder de conformidad,

Kelly J. Gómez
KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO CIRCULAR No.0301
11/05/2020

RADICADO: 680014003003-2020-00115-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794

Señor
Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura
E.S.D.

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha 11/05/2020, dentro del proceso de la referencia, este Despacho ORDENÓ:

“ (...) **SÉPTIMO:** Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor ALVARO BAYONA ROJAS, identificado con C.C. 13.835.794 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.”

Sírvase proceder de conformidad,

Kelly Johanna Gómez Álvarez
KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria